--- Trelew, de febrero de 2.010.-

--- **VISTOS:** La resolución de fs. 13, el recurso de fs. 14, su concesión de fs. 15 y el memorial de agravios de fs. 16/17; y

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 13 no hace lugar al embargo solicitado, por aplicación de la ley 4.567. Dicha disposición es apelada a fs. 14 con fundamento en los siguientes puntos: a) el embargo solicitado es ejecutorio y la ley prohíbe embargar preventivamente; b) el plazo del art. 98 de la Constitución Provincial se encuentra cumplido; c) la condena a pagar horarios se encuentra firme; d) la ley 4.567 no es aplicable a esta ejecución. ----------

--- El recurso se concede en relación y con efecto suspensivo a fs. 15. ----------

--- **II.-** El cuestionamiento en autos deriva del rechazo del embargo en un procedimiento de ejecución de sentencia, esto es, la denegación de su apertura (doc. arts. 502 y 505). En ese orden cabe aplicar las previsiones recursivas del título dedicado al juicio ejecutivo (arts. 532 y 557, todos del Código procesal citado). ----------

--- Sin perjuicio de lo anterior, el recurso no puede prosperar. La ley 4.567 es aplicable al caso y no ha sido cuestionada su constitucionalidad. Luego, para hacer efectiva una decisión judicial de condena como se pretende, debe estarse a lo que dispone tanto el art. 98 de la Constitución del Chubut como su ley reglamentaria. Sólo así, por un lado, se respeta la jerarquía normativa (art. 34, inc. 4º del C.P.C.C.) y, por otro, no se soslaya el procedimiento de ejecución previsto específicamente para atender las deudas exigibles en un marco de responsabilidad fiscal. De modo que, para acceder a la vía judicial, cabe acreditar el trámite previsto por los arts. 4 y 6 de la ley 4.567. Requisito cuyo cumplimiento no surge de autos. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 13 en lo que fue materia de agravios. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

Registrada bajo el nro. del año 2010.-SIE- Conste.-